

Expediente: **26/87**

Carátula: **COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VARGAS, MARTA NOEMI-HEREDERA DE LA CAUSANTE

90000000000 - VILLAVICENCIO, MARCELO-HEREDERO DEL CAUSANTE

90000000000 - LONAC, CATALINA INES-POR DERECHO PROPIO

20080929685 - BANCO DE LA PCIA. DE SANTA FE (HOY BANCO DE SANTA FE S.A.), -PRESENTANTE

90000000000 - BRIZ, JUAN JOSE-ACREEDOR

90000000000 - COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A., -AGUIRRE DE CASTILLO

90000000000 - AHUMADA, ARNALDO RAMON-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ARROYO, JUAN BENITO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GALLO, CESAR AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LONAC, CATALINA INÉS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MERCADO, ROGELIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MOLINA, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ROUGES, MARCOS ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CIANCAGLINI, VIVIANA DEL VALLE-PRETENSO ACREEDOR

2080827211 - DEL CARMEN, JOSE MIGUEL C.P.N.-POR DERECHO PROPIO

2080827211 - DEL CARMEN, JOSE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COOPERATIV DE TRABAJO AGROPECUARIO MAYO LTDA., -ACREEDOR

90000000000 - SOLER S.A., COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLER-ACTOR/A

90000000000 - LAZZO, ESTEBAN LUIS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LOPEZ VALLEJO, ADOLFO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - TOLEDO, JOSE ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20166850488 - CASTRO, LUIS FERNANDO-SINDICO

20146609474 - HOLGADO, SERGIO EUSEBIO-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 26/87



H102014343957

**JUICIO: COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A. s/ QUIEBRA DECLARADA. EXPTE. N° 26/87**

San Miguel de Tucumán, 07 de julio de 2023.

**Y VISTOS:** Para resolver la aprobación del proyecto de distribución complementario,

**RESULTA:**

Que mediante pronunciamiento n° 1084 de fecha 11/12/2019 se dispuso aprobar el Proyecto de Distribución Final presentado por Sindicatura a fs. 8001/8006 y 8008/8023, rectificado mediante presentaciones que obran a fs. 8040/8047 y 8050/8065 (1° modificación) y 8095/8096 (2° modificación). Asimismo, se ordenó a Sindicatura que presente en el plazo de quince días proyecto de distribución complementario sobre el saldo que surja una vez descontados los dividendos concursales, honorarios, aportes de ley y gastos del proceso de los fondos existentes.

Seguidamente, mediante pronunciamiento nro. 806 de fecha 09/12/2021, se ordenó a Sindicatura readecuar el proyecto de distribución complementario siguiendo estrictamente las pautas del pronunciamiento de fecha 11/12/2019, esto es, tomar como base de cálculo el monto del plazo fijo informado por el Banco Macro SA (U\$S1.397.565,34), y respetar los porcentajes establecidos en aquel proyecto aprobado y firme, conforme lo considerado.

En fecha 17/02/2022 Sindicatura presenta proyecto de distribución. Seguidamente en fecha 24/02/2022 el letrado Sergio Eusebio Holgado, por derecho propio, presenta observaciones al proyecto de distribución. Aduce que base para el cálculo de los honorarios se consigna que se efectúa la cotización de dólares a pesos en la suma de \$96,50, cuando a la fecha es superior. Asimismo, pide recibir una transferencia en moneda dólar estadounidense.

Corrido el pertinente traslado, en fecha 10/03/2022 Sindicatura contesta la observación formulada, indicando que la cotización tomada es la que el Banco tomaría en caso de transformarse los dólares a pesos. Además, indica que los honorarios regulados en el expediente se expresaron en pesos, y no en dólares como lo solicita el letrado Holgado.

En fecha 16/03/2022 el expediente pasa a resolver. Encontrándose los autos en estudio, mediante proveído de fecha 21/10/2022 se dispuso que "Previo a dictar sentencia, a fin de resguardar el valor de los fondos de la quiebra y la obligación de los magistrados de pronunciarse de acuerdo al contexto económico que nos rodea y salvaguardando debidamente la totalidad de los intereses comprometidos en esta quiebra, corresponde librar oficio ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina, para que informe cuales son los métodos y procedimientos autorizados y más adecuados para la venta de divisas estadounidense (dólar) en la actualidad, teniendo en cuenta que provienen de fondos correspondiente a los activos fallenciales". Oficio que fuera contestado por el Banco Central en fecha 18/11/2022, por lo que en fecha 01/12/2022 se intimó a Sindicatura para que en el término de veinte días readecúe el proyecto de distribución presentado, teniendo en cuenta lo informado por el BCRA.

En fecha 13/03/2023 el Sindico Luis Castro presentó la readecuación del proyecto, siendo el expediente llamado a despacho para resolver en fecha 21/03/2023.

#### **CONSIDERANDO:**

1. De las constancias del expediente tengo que en fecha 01/02/2023 el Banco Macro SA informa que el presente juicio tiene activo certificado en plazo fijo por la suma de U\$S 1.399.699,60 con vencimiento el día 27/01/2023.

Cabe recordar que esos fondos provienen de la acción de amparo instaurada por Sindicatura y radicada en el Juzgado Federal Nro. 2 – Secretaría leyes especiales bajo la carátula "Cía Azucarera y Alcohólica s/Soler S.A.. s/Banco del Tucumán S.A., Estado Nacional y OTRO. s/Amparo" Expte. Nro. 201.612/02, en la cual obtuvo sentencia favorable en fecha 31/05/2010. Dichos fondos originalmente se obtuvieron de la liquidación practicada en autos, los que fueron depositados y colocados en dólares estadounidenses y luego alcanzados por el denominado "corralito" dispuesto por el decreto 1570/2001.

En esta oportunidad, Sindicatura efectúa un proyecto de distribución final y complementaria de fondos en los términos de los arts. 218 y 222 de la ley concursal, con la prevención de que el mismo se efectúa en dólares estadounidenses en virtud de ser la moneda existente a estos efectos, acompañando un nuevo informe bancario según el cual el monto del plazo fijo en

dólares con vencimiento el 03/04/2023 asciende a la suma de U\$S 1.399.952,70.

Indica que los honorarios profesionales constituyen en esta causa el 20% de U\$S1.399.952,70 lo que determinará una erogación por U\$S 279.990,54. Agrega que los únicos acreedores a los cuales resta abonar en esta causa, indicando que los mismos a la fecha de quiebra, son acreedores comunes que participaron en anterior distribución, los mismos tenían en conjunto un crédito de \$31.365.822,50 y se los consideró en anterior distribución por \$12.592.876,29 ello equivale al 40,15%, en la presente distribución se le considerará sus saldo impago de 59,85% es decir \$18.772.946,21.

Afirma que en consonancia con la naturaleza de los fondos existentes en la quiebra, propone cancelar las acreencias de los profesionales, mediante la transferencia de dólares que se encuentran a plazo fijo a su vencimiento y cuando corresponda, adicionar el IVA y el aporte del 10% correspondiente a la ley 6059. En el caso de la planilla de acreedores en pesos se propone igualmente realizar transferencias en dólares al tipo de cambio que surja el día de pago, tomando como referencia el dólar MEP publicado. Asimismo, hace la salvedad que, en los términos del art. 228 LCQ y cc. se efectuará una nueva distribución con el saldo en dólares restante.

2. De forma previa, atento a la necesidad de distribución de los activos, y teniendo en cuenta la presentación del letrado Holgado de fecha 09/02/2023, según el cual el depósito de este juicio esta efectuado efectivamente en dólares, por lo que solicita se liquide su crédito en dólares estadounidenses, y se efectúe el pago en moneda dólar.

En este caso, y conforme a las constancias del expediente, nos encontramos ante un proyecto de distribución complementaria, al tenor del citado art. 222 LCQ, en tanto la distribución complementaria es realizada con posterioridad a la distribución de fecha 11/12/2019.

Precisamente, el ingreso de nuevas cantidades en concepto de activo por alguna de las tres vías mencionadas por la ley (bienes no realizados, desafectación de reservas, fondos ingresados con posterioridad), es el que permite la realización de un proyecto de distribución complementario (CNCom. Sala A , 26/4/00, "Dumit SA S/Quiebra).

Ahora bien, se ha sostenido que "las distribuciones complementarias tendrán como antecedente necesario la distribución anterior, ya sea que se trate de la presentada juntamente con el informe final o de una complementaria anterior" (GRAZIABILE, Darío J.; "Regimen Concursal"; p. 248 T. IV, Ed. Abeledo Perrot).

Observo que el proyecto de distribución presentado por Sindicatura, fue realizado distribuyendo los activos de la quiebra en dólares estadounidenses, solicitando que los dividendos correspondientes a cada acreedor fueran abonados en moneda extranjera, habida cuenta que los fondos se encontraban depositados en esa divisa.

Al respecto, señalo que el art. 127 de la ley 24522, en su parte pertinente, prevé que "...los acreedores de prestaciones...contraídas en moneda extranjera...concurren a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal en la República Argentina, calculado a la fecha de la declaración o, a opción del acreedor, a la del vencimiento, si éste fuere anterior...". La referida norma supone la conversión de los créditos expresados en moneda extranjera a moneda de curso legal y su finalidad es la de establecer la relación de equivalencia entre los créditos, inspirada en el principio de igualdad en el tratamiento de los acreedores (CNCom. esta Sala in re "Ediciones de la Urraca SA s/ Quiebra s/ Incidente de Venta" del 30.06.08, idem in re "Santamaría, Jorge Enrique s/ Quiebra s/ Incidente de Verificación de Crédito por Adolfo López y otra", del 28.12.09, idem in re "Valva, José Luis s/ quiebra s/ incidente de verificación por Aida Raciti y otros" del 5.06.13).

Siguiendo ese lineamiento, en principio, las acreencias verificadas en un proceso falencial como en la especie deberían ser abonadas en moneda de la quiebra. Sin embargo, la dilación en el tiempo de la cancelación de los créditos emanados del proyecto de distribución, dentro del contexto económico existente, podría importar en los hechos una desvalorización mayor de tales acreencias.

Frente a ello, se debe resolver buscando reducir las consecuencias del proceso falencial, tan extendido en el tiempo, protegiendo de algún modo los derechos de los acreedores y las pérdidas que le pudieran generar, atendiendo a la debida protección del crédito de conformidad con el art. 159 LCQ. En ese sentido, encontrándose los fondos ya despositados en la moneda que se pretende cobrar, no advierto que existan objeciones para que los dividendos sean abonados en dicha moneda, a la paridad de cambio correspondiente a la fecha de presentación del proyecto de distribución, y tal como lo sugiere el Sindico tomando el valor dólar MEP del día 10/03/2023 que fuera publicado en ámbito financiero es decir, \$380,64, sin necesidad de recurrir a la pesificación de las sumas despositadas en esa moneda para satisfacer los importes que se distribuyen.

Maxime teniendo en cuenta las normas cambiarias vigentes dictadas por el BCRA, en especial El Decreto N° 260/02 establece: "ARTÍCULO 1°.- *(Artículo sustituido por art. 132 de la Ley N° 27444 B.O. 18.6.18)* Establécese un mercado libre de cambios por el cual se cursarán las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera. ARTÍCULO 2°.- Las operaciones de cambio en divisas extranjeras serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado y deberán sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

De igual modo, en el artículo 2° del Decreto N° 609/19 se estableció que el BCRA, conforme lo previsto en su Carta Orgánica, establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

En ese sentido, no solo no se esta controvirtiendo norma alguna en el mercado cambiario, sino que además, se está manteniendo la intangibilidad de los dividendos falenciales a la fecha en que se ha presentado el proyecto de distribución, sorteando la depreciación clara que han tenido los créditos por el transcurso del tiempo. Y es que en los procesos falimentarios en los que se verifica la existencia de importantes activos, como en este caso en dólares billetes estadounidenses, estimo necesario y pertinente evitar que se produzca un agravamiento con la consiguiente pérdida o licuación de los créditos de los acreedores, con la contrapartida de un beneficio para el deudor insolvente obtenido a raíz de la dilación del proceso y de la devaluación existente durante el mismo. Por tanto y desde una perspectiva teleológica, debo recordar que la Corte Suprema tiene dicho que los Jueces, en cuanto servidores de la Justicia en el caso concreto, no deben limitarse a la aplicación mecánica de las normas y desentenderse de las circunstancias fácticas con incidencia en la resolución del conflicto.

En tal sentido debo recordar que recientemente la a Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sostuvo que de manera excepcional, en las condiciones particulares de este proceso y en esta coyuntura económica, cabe admitir que el pago de los dividendos concursales aquí involucrados, sea realizado en dólares estadounidense en favor de todos los acreedores (CNCom., Sala A, "Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/quiebra s/incidente de segunda

distribución complementaria" del 21/10/20).

Por lo antes ponderado, dispongo que el pago de los dividendos falenciales se haga en dólares estadounidense, y por los montos consignados en el siguiente cuadro, a los que, cuando corresponda, habrá de adicionarse el IVA y los aportes del 10% correspondiente a la ley 6059 y 9255, los que fueron calculados en la misma moneda atento a lo informado por el Banco Macro S.A. en fecha 06/07/2023.

**PROFESIONALES PROYECTO SINDICATURA USD 10% APORTES LEY 6059 Y LEY 9255 IVA**

CPN Miguel José Del Carmen 55.998,11 USD 5.599,81 USD 11.759,60 USD

Dr. Marcelo Villavicencio 13.075,56 USD 1.307,56 USD 2.745,87 USD

Dr. Marcos Rougés 13.075,56 USD 1.307,56 USD 2.745,87 USD

CPN Juan Benito Arroyo 1.847,94 USD 184,79 USD 388,07 USD

Dr. Arnaldo Ahumada 46.198,44 USD 4.619,84 USD 9.701,67 USD

Dra. Catalina Lonac 34.998,82 USD 3.499,88 USD 7.349,75 USD

Dr. Rogelio Mercado 9.799,67 USD 979,97 USD 2.057,93 USD

Dr. Esteban Lazzo 9.799,67 USD 979,97 USD 2.057,93 USD

Dra. Milda Vargas de Penna 5.599,81 USD 559,98 USD 1.175,96 USD

Dr. Ignacio Bulacio Gómez 5.599,81 USD 559,98 USD 1.175,96 USD

CPN Luis Castro 55.998,11 USD 5.599,81 USD 11.759,60 USD

Dr. Sergio Holgado 19.599,34 USD 1.959,93 USD 4.115,86 USD

Dr. Marcelo Dall'Ara 4.199,86 USD 419,99 USD 881,97 USD

Dra. María Soledad Suarez 4.199,86 USD 419,99 USD 881,97 USD

**TOTAL 279.990,56 USD 22.399,25 USD 58.798,02 USD**

Para el pago de los montos antes consignados en dólares los acreedores deberán contar con una cuenta abierta en dicha moneda a los fines de poder hacer efectivas las transferencias correspondientes, y deberán denunciar y acreditar los datos referentes a esa cuenta bancaria, acreditar su condición frente al IVA, y dar cumplimiento con lo establecido por ley 9400, para la posterior transferencia de fondos. De igual modo, aquellos acreedores que pretendan el pago de su acreencia en pesos, ya sea por su conveniencia o por alguna imposibilidad de recibir pagos en dólares estadounidenses, podrán solicitar que al momento de realizarse el pago, el banco proceda a la venta de los dólares y realice la transferencia en pesos a la cuenta previamente denunciada en la causa, acreditando también su condición frente al IVA, y dando cumplimiento con lo establecido por ley 9400. Por último, y también a requerimiento de cada acreedor podrán solicitar que el Banco Macro S.A. abone por ventanilla en dólares billetes los montos aquí aprobados, para lo cual previamente deberán comunicar ello al Juzgado a efectos de librar el oficio de pago pertinente con la leyenda pago en dólares por ventanilla, acreditando también previamente su condición frente al IVA, aportes previsionales según correspondan y dando cumplimiento con lo establecido por ley 9400.

Asimismo se procederá a efectuar una reserva para hacer frente a las

previsiones de IVA, aportes ley 6059 y ley 9255, detalladas en el cuadro que antecede, por lo que estimo la suma de USD 81.197,26 destinada a tal fin.

A efectos de dar cumplimiento deberá librarse oficio al Banco Macro S.A. a fin de que, al vencimiento del plazo fijo en dólares, proceda a detraer la suma de **USD 361.187,82** y transferirla a la cuenta judicial en dólares N° 66220000561844, CBU 285062236000005618448 abierta a nombre de este expediente y perteniente al presente Juzgado.

Asimismo, comuníquese al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IV Nominación Capital, respecto la causa "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO BRAIER c/ DEL CARMEN JOSE MIGUEL s/ Z- COBRO DE EXPENSAS", expte n°: 202/08, sobre los fondos que posee el CPN José Miguel del Carmen a distribuirse.

**3. Acreedores Comunes.** Por último, se hace una reserva de la suma USD 49.319,42 para el pago los acreedores quirografarios con derecho a cobro del dividendo falencial, para lo cual deberá Sindicatura presentar un nuevo informe en el plazo de 120 días con la correspondiente distribución en dólares estadounidenses de conformidad con el art. 228 LCQ.

Por ello,

**RESUELVO:**

**1. APROBAR** el Proyecto de Distribución Complementario presentado por Sindicatura en fecha 13/03/2023.

**2. DISPONER** que el pago de los dividendos falenciales se hará en dólares estadounidense, y por lo montos consignados en el siguiente cuadro, a los que, cuando corresponda, habrá de adicionarse también en dólares el IVA y los aportes del 10% correspondiente a la ley 6059 y 9255:

**PROFESIONALES PROYECTO SINDICATURA USD 10% APORTES LEY 6059 Y LEY 9255 IVA**

CPN Miguel José Del Carmen 55.998,11 USD 5.599,81 USD 11.759,60 USD

Dr. Marcelo Villavicencio 13.075,56 USD 1.307,56 USD 2.745,87 USD

Dr. Marcos Rougés 13.075,56 USD 1.307,56 USD 2.745,87 USD

CPN Juan Benito Arroyo 1.847,94 USD 184,79 USD 388,07 USD

Dr. Arnaldo Ahumada 46.198,44 USD 4.619,84 USD 9.701,67 USD

Dra. Catalina Lonac 34.998,82 USD 3.499,88 USD 7.349,75 USD

Dr. Rogelio Mercado 9.799,67 USD 979,97 USD 2.057,93 USD

Dr. Esteban Lazzo 9.799,67 USD 979,97 USD 2.057,93 USD

Dra. Milda Vargas de Penna 5.599,81 USD 559,98 USD 1.175,96 USD

Dr. Ignacio Bulacio Gómez 5.599,81 USD 559,98 USD 1.175,96 USD

CPN Luis Castro 55.998,11 USD 5.599,81 USD 11.759,60 USD

Dr. Sergio Holgado 19.599,34 USD 1.959,93 USD 4.115,86 USD

Dr. Marcelo Dall'Ara 4.199,86 USD 419,99 USD 881,97 USD

Dra. María Soledad Suarez 4.199,86 USD 419,99 USD 881,97 USD

**TOTAL 279.990,56 USD 22.399,25 USD 58.798,02 USD**

Para el pago de los montos antes consignados en dólares los acreedores deberán contar con una cuenta abierta en dicha moneda a los fines de poder hacer efectivas las transferencias correspondientes, y deberán denunciar y acreditar los datos referentes a esa cuenta bancaria, acreditar su condición frente al IVA, y dar cumplimiento con lo establecido por ley 9400, para la posterior transferencia de fondos. De igual modo, aquellos acreedores que pretendan el pago de su acreencia en pesos, ya sea por su conveniencia o por alguna imposibilidad de recibir pagos en dólares estadounidenses, podrán solicitar que al momento de realizarse el pago, el banco proceda a la venta de los dólares y realice la transferencia en pesos a la cuenta previamente denunciada en la causa, acreditando también su condición frente al IVA, y dando cumplimiento con lo establecido por ley 9400. Por último, y también a requerimiento de cada acreedor podrán solicitar que el Banco abone por ventanilla en dólares billetes los montos aquí aprobados, para lo cual previamente deberán comunicar ello al Juzgado a efectos de librar el oficio de pago pertinente con la leyenda pago en dólares por ventanilla, acreditando también previamente su condición frente al IVA, y dando cumplimiento con lo establecido por ley 9400.

3. Una vez cumplido con lo anterior, **ORDENAR** el pago de los honorarios a los profesionales alcanzados por la regulación de honorarios de fecha 04/10/2016 (fs. 8136/8139), con las reservas por IVA y aportes jubilatorios de ley 6059 y 9255, conforme tabla del punto 2.

4. **LIBRESE OFICIO** al Banco Macro SA a fin de que, al vencimiento del plazo fijo en dólares, proceda a detraer la suma de **USD 361.187,82** y transferirla a la cuenta judicial en dólares N° 662200000561844, CBU 2850622360000005618448 abierta a nombre de este expediente y perteniente al presente Juzgado.

5. **INTÍMESE** a Sindicatura a que en el término de 120 días del dictado de este pronunciamiento elabore un informe de distribución en dólares estadounidenses para el pago los acreedores quirografarios con derecho a cobro del dividendo falencial, de conformidad con el art. 228 LCQ.

6. **LIBRESE OFICIO** al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IV Nominación Capital, a fin de comunicar respecto la causa "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO BRAIER c/ DEL CARMEN JOSE MIGUEL s/ Z- COBRO DE EXPENSAS", expte n°: 202/08, sobre los fondos que posee el CPN José Miguel del Carmen a distribuirse.

7. **ORDENAR** la publicación de edictos de la presente resolución por dos días en el Boletín Oficial del Poder Judicial.

**HAGASE SABER.**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta. NOMINACIÓN. P/T**

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.